

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo a Continuación de Sentencia |
| Demandante | Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |
| Demandada | Olga María Roldán Tabares |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00158 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Rechaza |

EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO presenta demanda EJECUTIVA A CONTINUACION DE SENTENCIA emitida dentro del radicado 050013333-030-2016-00871-00 en contra de la señora OLGA MARÍA ROLDÁN TABARES.

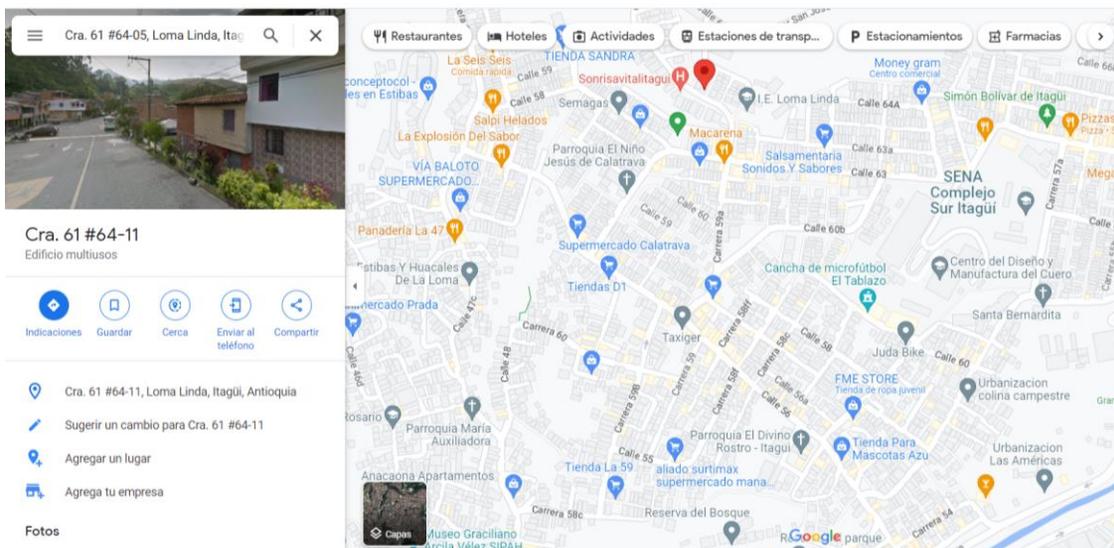
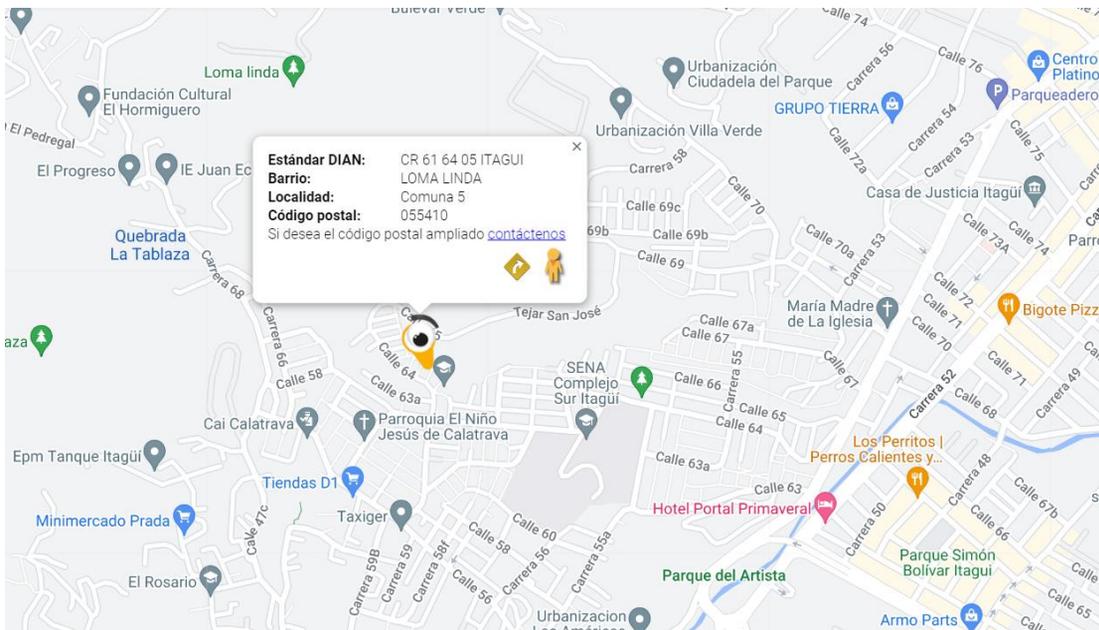
Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto es necesario resaltar lo expresado en el Art. 28 en su numeral 9 del Código General del Proceso: “en los procesos en los que la Nación sea demandante es competente el juez que corresponda a la cabecera de distrito judicial del domicilio del demandado ...”.

Consecuente con lo anterior encuentra el Despacho que la dirección relacionada en el escrito de demanda CARRERA 61 64-05 corresponde al municipio de Itagüí, como se aprecia en las imágenes adjuntas. Se aclara que, aunque en los anexos allegados con la demanda remiten un pantallazo donde relacionan la municipalidad de Medellín, al hacer la búsqueda de la dirección en el buscador SitiMapa y Google Maps, no se puede localizar en esa ciudad.



Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI (Reparto), por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f723145c339bf98ef5d5134c372355ccfca87e98d694a84dd10f8298577c75**

Documento generado en 20/02/2023 07:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>